

RESOLUCIÓN No. 404 DEL 17 DE SEPTIEMBRE DE 2024

“Por medio de la cual se modifican los numerales 3.2 y 3.3 del Anexo Técnico Administrativo y Financiero que hacen parte integral de la Resolución 335 de 2021”

EL DIRECTOR GENERAL DE LA UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR – ALIMENTOS PARA APRENDER

En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por el artículo 189 de la ley 1955 de 2019, el Decreto 1075 de 2015 y en especial las contenidas en el artículo 3 del Decreto 218 del 14 de febrero de 2020 y,

CONSIDERANDO

Que el artículo 189 de la Ley 1955 de 2020 creó la Unidad Administrativa Especial de Alimentación Escolar, Alimentos para Aprender, como una entidad adscrita al Ministerio de Educación Nacional, con autonomía administrativa, personería jurídica y patrimonio independiente, que tiene como objeto fijar y desarrollar la política en materia de alimentación escolar.

Que, como consecuencia de lo anterior, se expidió el Decreto 218 de 2020, a través del cual se establecieron las funciones de la Unidad Administrativa Especial de Alimentación Escolar - Alimentos para Aprender, previendo en el artículo 3 la de "(...) 2. *Diseñar y adoptar instrumentos y herramientas, para que las entidades territoriales, implementen y ejecuten la política, y adopten los programas y los proyectos en materia de alimentación escolar, teniendo en cuenta las características específicas de la población escolar en cada entidad territorial*".

Que mediante la Resolución 0335 de 2021 se adoptaron los "Lineamientos Técnicos - Administrativos, los Estándares y las Condiciones Mínimas del Programa de Alimentación Escolar (PAE)" que junto con los anexos técnicos que desarrollan los lineamientos entre los que se encuentra el "Anexo Técnico Administrativo y Financiero" que describe el proceso administrativo y financiero que se desarrolla a través de las etapas de planeación, contratación, operación y cierre dentro de la prestación del servicio del Programa de Alimentación Escolar (PAE) en cada vigencia.

Que en el citado "Anexo Técnico Administrativo y Financiero" se dispone una hoja de ruta que debe ser tenida en cuenta para el cumplimiento de los objetivos del PAE, encaminados a una gestión transparente de los recursos y al fortalecimiento de la financiación del Programa.

Que para el caso que se refiere al modelo de atención para población indígena, se deberá atender los requisitos previstos en la Resolución 18858 de 2018 o la disposición que la modifique, adicione o sustituya; para lo cual, se hace necesario separar la disposición especial referida con el contenido del anexo técnico administrativo y financiero de la Resolución 00335 de 2021.

Que se han identificado actividades a desplegar en las etapas precontractuales y contractuales en el precitado anexo, que es necesario ajustar respecto a exigencias de requisitos que limitan la actuación de los territorios en la implementación efectiva del Programa de acuerdo con las etapas del contrato y así, garantizar la prestación del servicio desde el primer día del calendario estudiantil de las niñas, niños, adolescentes y jóvenes beneficiarios del programa.

Que, en mérito de lo expuesto, se hace necesario ajustar y señalar con precisión las actividades propias de las etapas precontractuales y contractuales a través de esta resolución.

Unidad de Alimentos para Aprender

Calle 24 No. 7 – 43, piso 15, Bogotá D.C., Colombia

(+57) 601 4414222

atencion@uapa-pae.gov.co

RESUELVE:

Artículo 1. Modificar el Anexo Técnico Administrativo y Financiero de la Resolución 335 de 2021, en lo que respecta a los numerales 3.2 ETAPA PRECONTRACTUAL y 3.3 ETAPA CONTRACTUAL, los cuales quedarán así:

"(...) 3.2 ETAPA PRECONTRACTUAL

Comprende las actividades previas al proceso de contratación del PAE que debe desarrollar la Entidad Territorial para garantizar la adecuada y oportuna prestación del servicio de alimentación escolar.

Las entidades territoriales, en virtud del principio de planeación, están obligadas a elaborar de manera previa, los estudios y análisis completos antes de iniciar un proceso de selección, dando cumplimiento a las exigencias establecidas en el estatuto de contratación pública, la demás normatividad vigente, y aquellas que las modifiquen, sustituyan o adicionen.

Continuación de la Resolución "Por medio de la cual se modifica el Anexo Técnico Administrativo y Financiero que hace parte integral de la Resolución 335 de 2021"

Se debe realizar un estudio de costos del PAE para determinar el valor unitario del (los) complemento(s) alimentario(s) que se suministrarán a los beneficiarios del programa. Este documento debe contemplar la metodología empleada, los resultados, el detalle y la forma en que se realizaron los cálculos para la estimación de los costos por cada elemento o concepto del gasto.

La Entidad Territorial debe adelantar oportunamente los procesos de contratación necesarios para garantizar el suministro del complemento alimentario desde el primer día del calendario estudiantil. Esta contratación debe adelantarse de acuerdo con las modalidades y el procedimiento establecido por las normas de contratación pública vigentes.

*En esta etapa de planeación, las entidades territoriales deberán atender los principios generales de la contratación pública, en especial, el de selección objetiva previsto en la **Ley 1150 de 2007 y demás normas concordantes.***

3.3 ETAPA CONTRACTUAL

En esta etapa se elabora la minuta de contrato, de acuerdo con las condiciones previstas en los Estudios Previos y demás documentos soporte del respectivo proceso de selección,

De conformidad con el artículo 41 de la Ley 80 de 1993, modificado por el artículo 23 de la Ley 1150 de 2007, los contratos del Estado se perfeccionan cuando se logre acuerdo sobre el objeto y la contraprestación y éste se eleve a escrito.

Para la ejecución se requerirá de la aprobación de la garantía y la existencia de las disponibilidades presupuestales correspondientes, salvo que se trate de la contratación con recursos de vigencias fiscales futuras,

El contratista deberá acreditar que se encuentran al día en el pago de aportes parafiscales relativos al Sistema de Seguridad Social Integral, así como los propios del Sena, ICBF y Cajas de Compensación Familiar. (...)

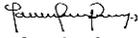
Artículo 2. Vigencia. La presente Resolución rige a partir de la fecha de su publicación y modifica el "Anexo Técnico Administrativo y Financiero" que hace parte integral de la Resolución 335 de 2021.

Dada en Bogotá, D.C., a los diecisiete (17) días del mes de septiembre de dos mil veinticuatro (2024).

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



LUIS FERNANDO CORREA SERNA
Director General

Aprobó: Janeth Jimenez Pinzón – Asesora Jurídica 
Elaboró: Janeth Jimenez Pinzón – Asesora Jurídica 